

**MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO
N°0047335, DE 2014, EN EL SENTIDO QUE
INDICA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO,
COORDINADO Y SISTEMATIZADO.**

DECRETO EXENTO N°001387

Santiago, 7 de enero de 2022.

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; el Decreto N°309/56/2021; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°0047335, de 2014, que aprueba normas para el proceso de admisión del Sistema de Ingreso Especial de Estudiantes Prioritarios de Equidad Educativa de la Universidad de Chile; el Oficio N°298, de 23 de agosto de 2021, de la Sra. Directora del Departamento de Pregrado; el Oficio N°174, de 27 de agosto de 2021, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con el objeto de contribuir a una mayor equidad en el acceso a la Educación Superior y fomentar la inclusión en el ambiente universitario, la Universidad de Chile creó el Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa (SIPEE) a través del D.U. N°0047335, de 2014, vía especial de admisión que, desde su creación, ha permitido la matrícula de 2.735 estudiantes.

2.- Que, luego de una evaluación de la referida vía especial de ingreso, realizada en conjunto por el Departamento de Pregrado y la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, se ha estimado pertinente efectuar a una serie de modificaciones al D.U. N°0047335, ya citado, las que permitirán flexibilizar y mejorar las condiciones de elegibilidad de los postulantes, de manera de atender aquellos casos en que los estudiantes de educación media, por causas ajenas a su voluntad, no hayan podido cursar la totalidad de esta en el sistema público, tales como estudiantes que debieron trasladarse a otra ciudad, aquellos que sufrieron serios cambios en su situación socioeconómica o estudiantes extranjeros que pudieron no haber cursado totalmente su educación media en un establecimiento público, entre otros.

3.- Que, asimismo, resulta conveniente introducir al D.U. N°0047335, de 2014, algunas modificaciones técnicas relativas al proceso de selección, facilitando su comprensión para los estudiantes postulantes, así como también armonizar tal normativa a la luz de los cambios que ha experimentado el Sistema de Acceso a la Educación Superior en los últimos años.

4.- Que, con arreglo al artículo 19, letra b), de los Estatutos Institucionales, corresponde especialmente al Rector dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario Exento N°0047335, de 2 de diciembre de 2014, en los términos que a continuación se indicarán:

1. En el encabezado, suprimase la coma luego de la expresión “Universidad de Chile”, así como la frase “las cuales regirán a contar del proceso de admisión correspondiente al año 2015”.
2. En el artículo 1°, sustitúyanse la palabra “totalidad” por “mayoría” y la expresión “su puntaje de Prueba de Selección Universitaria (PSU)”, por “sus puntajes en el Sistema de Acceso a la Educación Superior”.

3. En el artículo 3°:

- a) Sustitúyase, en el literal b), la expresión “la totalidad de su enseñanza media”, por “y aprobado 3° año de la Educación Media”.
- b) Sustitúyase, en el literal c), la frase “la postulación, el cuarto año de enseñanza media en un establecimiento cuyo índice de Vulnerabilidad Escolar sea superior a 30,0%”, por “inscribirse para este Sistema, 4° año de la Educación Media en establecimientos educacionales públicos chilenos, de dependencia municipal, de administración delegada o de servicios locales de educación”.
- c) Sustitúyanse, en el literal d), las expresiones “Consejo de Rectores” y “la Prueba de Selección Universitaria (PSU)” por “Sistema de Acceso a la Educación Superior” y “acceso a la Educación Superior”, respectivamente.
- d) Agréguese, inmediatamente a continuación del inciso 1° del literal f), la expresión “En el caso de estudiantes que no tengan una nota asociada a 1° y/o 2° Medio, deberá tener un promedio de notas igual o superior a 5,5 considerando únicamente los años en que tenga una nota válida”.

4. Sustitúyase el artículo 4° por el siguiente texto:

“Una vez completado el proceso de inscripción y validación de datos, cada postulante que cumpla con los requisitos mencionados en el artículo anterior obtendrá un puntaje (denominado “Puntaje SIPEE” en adelante) el cual se calculará de la siguiente forma:

- a) Puntaje base de 50 puntos para cada postulante en el proceso inmediatamente posterior a su egreso; 0 puntos para los estudiantes en el segundo año posterior a su egreso.
- b) Puntaje asociado a la vulnerabilidad escolar, que se calculará sumando el puntaje asociado al índice de vulnerabilidad del establecimiento en que el/la estudiante aprobó cada uno de los cuatro años de Educación Media aprobados y dividiendo esta suma por 4. El puntaje de cada año se calculará usando una escala de 0 a 20 puntos que publicará anualmente el Departamento de Pregrado. En el caso de que un estudiante haya aprobado 1° o 2° Medio (o equivalente) en un establecimiento que no cuente con índice de vulnerabilidad, se tomará el valor cero para cada uno de los años cursados allí.
- c) Puntaje asociado a la vulnerabilidad socioeconómica del estudiante, de 0 a 18 puntos, en una escala que publicará anualmente la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en función de los antecedentes socioeconómicos que haya acreditado el/la estudiante.
- d) Puntaje asociado a la trayectoria escolar del estudiante, el que dependerá directamente del promedio de notas de 1°, 2° y 3° Medio de cada postulante. El puntaje se distribuirá de forma uniforme entre 0 y 6 puntos para los estudiantes con promedio de notas entre 5,50 y 7,00. Adicionalmente, los estudiantes que estén dentro del 10% superior de notas de la cohorte de egreso de su establecimiento educacional verán duplicado el puntaje de este ítem, pudiendo alcanzar así un puntaje de hasta 12 puntos. En el caso que algún/a estudiante no tenga asignada una nota para 1° o 2° Medio, pero cumpla los otros criterios de habilitación, se asignará la nota mínima (5,50) para el año pendiente, con el fin de realizar el cálculo de puntaje indicado previamente”.

5. En el artículo 4° bis:

- a) Suprímase, en el inciso 1°, la expresión “estudiantes”, y sustitúyase la expresión “serán colocados en la lista de preselección inmediatamente después del estudiante postulante en el año actual que se encuentre en la última posición jerarquizada, de forma tal que no se perjudiquen las posibilidades de selección por esta vía de admisión especial a ningún estudiante recién egresado de la educación media” por “se utilizará el mismo Puntaje SIPEE calculado en su postulación original, actualizando únicamente el valor del puntaje base según lo señalado en el punto a) del Artículo 4°. No se realizará ninguna modificación adicional, aún cuando se produzcan actualizaciones en los antecedentes que hayan sido evaluados para el cálculo del Puntaje SIPEE”.
- b) Suprímase el inciso 2°.

6. Sustitúyase el artículo 6° por el siguiente texto:

“Para activar su postulación dentro del SIPEE, cada postulante preseleccionado/a deberá postular a una o más carreras de la Universidad de Chile dentro del Sistema de Acceso a la Educación Superior, colocando siempre una carrera de la Universidad de Chile en primera preferencia, asegurándose de contar con todos los criterios mínimos de postulación por vía regular a ese programa.

Para la selección vía SIPEE se considerarán todas las carreras a la Universidad de Chile a las que el/la estudiante preseleccionado/a haya postulado y quedado en lista de espera del proceso regular. En caso de quedar seleccionado en una carrera por vía regular o por una vía especial administrada por el Sistema de Acceso de forma centralizada, se anularán las postulaciones vía SIPEE a esa carrera y a aquellas de preferencias más bajas.

La postulación a una carrera será válida sólo si el/la postulante cuenta con un puntaje superior al mínimo definido por cada unidad académica, según el artículo 2º de la presente normativa. Para estos efectos, se considerará el puntaje ponderado utilizado por el sistema de admisión regular, independiente del año de rendición de la prueba de selección”.

7. En el artículo 7º:

- a) Sustitúyase el inciso 1º por el siguiente texto: “Para cada carrera adscrita al SIPEE, se generará una lista de postulantes considerando a todos/as aquellos/as que cumplan con los criterios definidos en los artículos previos. Esta lista se ordenará de mayor a menor considerando únicamente el Puntaje SIPEE, siendo seleccionados los estudiantes de mayor puntaje hasta completar las vacantes ofrecidas. En caso de haber más postulantes que vacantes, el resto quedará en una lista de espera. Estas nóminas serán publicadas oportunamente en el sitio web de la Universidad”.
- b) Sustitúyase el inciso 2º por el siguiente texto: “En caso de empate entre dos postulantes con igual puntaje SIPEE, tendrá prevalencia aquel que tenga un mayor puntaje ponderado del sistema regular. Si se mantuviera el empate y los estudiantes involucrados están disputando el último cupo de ingreso, todos ellos podrán ingresar a la carrera, aumentando las vacantes que sean necesarias”.

2.- Las modificaciones introducidas por el presente decreto comenzarán a aplicarse a partir del Proceso de Admisión 2022.

3.- Fíjase como texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Universitario Exento N°0047335, de 2 de diciembre de 2014, que aprueba normas para el proceso de admisión en carreras y programas de pregrado que indica, del Sistema de Ingreso Especial de Estudiantes Prioritarios de Equidad Educativa de la Universidad de Chile, el siguiente:

“Apruébense, las siguientes normas del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa, en adelante indistintamente “SIPEE”, establecido en los artículos 16 letra h) y 23 del D.U. N° 007586 de 19 de noviembre de 1993, aprobatorio del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile:

Artículo 1º.

El Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa está diseñado para aquellos estudiantes que, por Pertener hasta el tramo del 60% de la población más vulnerable o de menores ingresos, conforme a la clasificación socioeconómica del Registro Social de Hogares o instrumento equivalente, por haber cursado la mayoría de su enseñanza media en establecimientos educacionales públicos de dependencia municipal, de administración delegada o de servicios locales de educación, y por la excelencia académica demostrada en dicho establecimiento y en sus puntajes en el Sistema de Acceso a la Educación Superior, pueden incorporarse a la Universidad de Chile en condiciones de mayor equidad educativa, de conformidad a las normas siguientes.

Artículo 2º.

Para cada proceso de selección, las unidades académicas informarán al Departamento de Pregrado las carreras y programas académicos que contarán con vacantes a través de esta vía de

ingreso, además del número de dichas vacantes disponibles y los requisitos de puntaje ponderado mínimo para su ingreso.

El listado de carreras y programas participantes en este programa, además de las vacantes disponibles por esta vía y los requisitos de puntaje ponderado mínimo, serán publicados a través de la página web dedicada a este sistema de ingreso.

Artículo 3°.

Para postular a este sistema de ingreso especial, el estudiante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Pertener hasta el tramo del 60% de la población más vulnerable o de menores ingresos, conforme a la clasificación socioeconómica del Registro Social de Hogares o instrumento equivalente.

b) Haber cursado y aprobado 3° año de la Educación Media en establecimientos educacionales públicos chilenos, de dependencia municipal, de administración delegada o de servicios locales de educación.

c) Estar cursando, al momento de inscribirse para este Sistema, 4° año de la Educación Media en establecimientos educacionales públicos chilenos, de dependencia municipal, de administración delegada o de servicios locales de educación.

d) Estar inscrito en el proceso regular de admisión a las Universidades Chilenas del Sistema de Acceso a la Educación Superior del año respectivo y rendir las pruebas obligatorias de acceso a la Educación Superior.

e) Haber postulado a becas y créditos por la página oficial que dispone para estos efectos el Ministerio de Educación (www.becasycreditos.cl).

f) Tener un promedio de notas (aproximado al primer decimal) igual o superior a 5,5, contemplando las calificaciones obtenidas entre el primer, el segundo y el tercer año de enseñanza media. En el caso de estudiantes que no tengan una nota asociada a 1° y/o 2° Medio, deberá tener un promedio de notas igual o superior a 5,5 considerando únicamente los años en que tenga una nota válida.

La postulación sólo podrá realizarse una vez, mientras el estudiante se encuentre cursando el cuarto año de enseñanza media. Esta postulación tendrá una validez para los dos procesos de admisión contados desde su egreso de la educación media.

Artículo 4°.

Una vez completado el proceso de inscripción y validación de datos, cada postulante que cumpla con los requisitos mencionados en el artículo anterior obtendrá un puntaje (denominado "Puntaje SIPEE" en adelante) el cual se calculará de la siguiente forma:

- a) Puntaje base de 50 puntos para cada postulante en el proceso inmediatamente posterior a su egreso; 0 puntos para los estudiantes en el segundo año posterior a su egreso.
- b) Puntaje asociado a la vulnerabilidad escolar, que se calculará sumando el puntaje asociado al índice de vulnerabilidad del establecimiento en que el/la estudiante aprobó cada uno de los cuatro años de Educación Media aprobados y dividiendo esta suma por 4. El puntaje de cada año se calculará usando una escala de 0 a 20 puntos que publicará anualmente el Departamento de Pregrado. En el caso de que un estudiante haya aprobado 1° o 2° Medio (o equivalente) en un establecimiento que no cuente con índice de vulnerabilidad, se tomará el valor cero para cada uno de los años cursados allí.
- c) Puntaje asociado a la vulnerabilidad socioeconómica del estudiante, de 0 a 18 puntos, en una escala que publicará anualmente la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en función de los antecedentes socioeconómicos que haya acreditado el/la estudiante.
- d) Puntaje asociado a la trayectoria escolar del estudiante, el que dependerá directamente del promedio de notas de 1°, 2° y 3° Medio de cada postulante. El puntaje se distribuirá de forma uniforme entre 0 y 6 puntos para los estudiantes con promedio de notas entre 5,50 y

7,00. Adicionalmente, los estudiantes que estén dentro del 10% superior de notas de la cohorte de egreso de su establecimiento educacional verán duplicado el puntaje de este ítem, pudiendo alcanzar así un puntaje de hasta 12 puntos. En el caso que algún/a estudiante no tenga asignada una nota para 1º o 2º Medio, pero cumpla los otros criterios de habilitación, se asignará la nota mínima (5,50) para el año pendiente, con el fin de realizar el cálculo de puntaje indicado previamente”.

Artículo 4º Bis.

A la preselección jerarquizada de los postulantes en el año respectivo, según lo establecido en el Artículo 3º, se le adicionarán todos los estudiantes postulantes del año inmediatamente anterior. Para ello, se utilizará el mismo Puntaje SIPEE calculado en su postulación original, actualizando únicamente el valor del puntaje base según lo señalado en el punto a) del Artículo 4º. No se realizará ninguna modificación adicional, aún cuando se produzcan actualizaciones en los antecedentes que hayan sido evaluados para el cálculo del Puntaje SIPEE.

Artículo 5º.

Con posterioridad a la revisión de los antecedentes enviados por el o la postulante, con el objeto de acreditar fehacientemente el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 3º de la presente normativa, la Universidad publicará en el sitio web, habilitado para estos efectos, una lista de pre-seleccionados, los que podrán postular a través del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa, a los cupos ofrecidos por las carreras y programas de pregrado señalados en el artículo 2º de la presente normativa.

Artículo 6º.

Para activar su postulación dentro del SIPEE, cada postulante preseleccionado/a deberá postular a una o más carreras de la Universidad de Chile dentro del Sistema de Acceso a la Educación Superior, colocando siempre una carrera de la Universidad de Chile en primera preferencia, asegurándose de contar con todos los criterios mínimos de postulación por vía regular a ese programa.

Para la selección vía SIPEE se considerarán todas las carreras a la Universidad de Chile a las que el/la estudiante preseleccionado/a haya postulado y quedado en lista de espera del proceso regular. En caso de quedar seleccionado en una carrera por vía regular o por una vía especial administrada por el Sistema de Acceso de forma centralizada, se anularán las postulaciones vía SIPEE a esa carrera y a aquellas de preferencias más bajas.

La postulación a una carrera será válida sólo si el/la postulante cuenta con un puntaje superior al mínimo definido por cada unidad académica, según el artículo 2º de la presente normativa. Para estos efectos, se considerará el puntaje ponderado utilizado por el sistema de admisión regular, independiente del año de rendición de la prueba de selección.

Artículo 7º.

Para cada carrera adscrita al SIPEE, se generará una lista de postulantes considerando a todos/as aquellos/as que cumplan con los criterios definidos en los artículos previos. Esta lista se ordenará de mayor a menor considerando únicamente el Puntaje SIPEE, siendo seleccionados los estudiantes de mayor puntaje hasta completar las vacantes ofrecidas. En caso de haber más postulantes que vacantes, el resto quedará en una lista de espera. Estas nóminas serán publicadas oportunamente en el sitio web de la Universidad.

En caso de empate entre dos postulantes con igual puntaje SIPEE, tendrá prevalencia aquel que tenga un mayor puntaje ponderado del sistema regular. Si se mantuviera el empate y los estudiantes involucrados están disputando el último cupo de ingreso, todos ellos podrán ingresar a la carrera, aumentando las vacantes que sean necesarias

Para hacer efectivo el uso del cupo, los seleccionados deberán matricularse en la carrera correspondiente de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos para el Proceso de Matrícula.

En caso de no completarse los cupos ofrecidos, se convocará a los estudiantes en lista de espera, en estricto orden jerárquico, para que se matriculen en la carrera correspondiente.

Artículo 8°.

Los demás sistemas de ingreso especial, salvo el de Ingreso Prioritario de Equidad de Género, tendrán preferencia por sobre SIPEE en caso que un estudiante quede seleccionado en una misma carrera por varias vías de ingreso.

Artículo 9°.

Los estudiantes seleccionados por este sistema especial de ingreso, una vez que formalicen su matrícula, son alumnos regulares de la Universidad de Chile, y por tanto deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad para su permanencia y promoción”.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

**MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO
N°0047335, DE 2014, EN EL SENTIDO QUE
INDICA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO,
COORDINADO Y SISTEMATIZADO.**

DECRETO EXENTO N°001387

Santiago, 7 de enero de 2022.

Con esta fecha, el Sr. Rector de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente decreto:

“VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; el Decreto N°309/56/2021; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°0047335, de 2014, que aprueba normas para el proceso de admisión del Sistema de Ingreso Especial de Estudiantes Prioritarios de Equidad Educativa de la Universidad de Chile; el Oficio N°298, de 23 de agosto de 2021, de la Sra. Directora del Departamento de Pregrado; el Oficio N°174, de 27 de agosto de 2021, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con el objeto de contribuir a una mayor equidad en el acceso a la Educación Superior y fomentar la inclusión en el ambiente universitario, la Universidad de Chile creó el Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa (SIPEE) a través del D.U. N°0047335, de 2014, vía especial de admisión que, desde su creación, ha permitido la matrícula de 2.735 estudiantes.

2.- Que, luego de una evaluación de la referida vía especial de ingreso, realizada en conjunto por el Departamento de Pregrado y la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, se ha estimado pertinente efectuar a una serie de modificaciones al D.U. N°0047335, ya citado, las que permitirán flexibilizar y mejorar las condiciones de elegibilidad de los postulantes, de manera de atender aquellos casos en que los estudiantes de educación media, por causas ajenas a su voluntad, no hayan podido cursar la totalidad de esta en el sistema público, tales como estudiantes que debieron trasladarse a otra ciudad, aquellos que sufrieron serios cambios en su situación socioeconómica o estudiantes extranjeros que pudieron no haber cursado totalmente su educación media en un establecimiento público, entre otros.

3.- Que, asimismo, resulta conveniente introducir al D.U. N°0047335, de 2014, algunas modificaciones técnicas relativas al proceso de selección, facilitando su comprensión para los estudiantes postulantes, así como también armonizar tal normativa a la luz de los cambios que ha experimentado el Sistema de Acceso a la Educación Superior en los últimos años.

4.- Que, con arreglo al artículo 19, letra b), de los Estatutos Institucionales, corresponde especialmente al Rector dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario Exento N°0047335, de 2 de diciembre de 2014, en los términos que a continuación se indicarán:

1. En el encabezado, suprimase la coma luego de la expresión “Universidad de Chile”, así como la frase “las cuales regirán a contar del proceso de admisión correspondiente al año 2015”.
2. En el artículo 1°, sustitúyanse la palabra “totalidad” por “mayoría” y la expresión “su puntaje de Prueba de Selección Universitaria (PSU)”, por “sus puntajes en el Sistema de Acceso a la Educación Superior”.

3. En el artículo 3°:

- a) Sustitúyase, en el literal b), la expresión “la totalidad de su enseñanza media”, por “y aprobado 3° año de la Educación Media”.
- b) Sustitúyase, en el literal c), la frase “la postulación, el cuarto año de enseñanza media en un establecimiento cuyo índice de Vulnerabilidad Escolar sea superior a 30,0%”, por “inscribirse para este Sistema, 4° año de la Educación Media en establecimientos educacionales públicos chilenos, de dependencia municipal, de administración delegada o de servicios locales de educación”.
- c) Sustitúyanse, en el literal d), las expresiones “Consejo de Rectores” y “la Prueba de Selección Universitaria (PSU)” por “Sistema de Acceso a la Educación Superior” y “acceso a la Educación Superior”, respectivamente.
- d) Agréguese, inmediatamente a continuación del inciso 1° del literal f), la expresión “En el caso de estudiantes que no tengan una nota asociada a 1° y/o 2° Medio, deberá tener un promedio de notas igual o superior a 5,5 considerando únicamente los años en que tenga una nota válida”.

4. Sustitúyase el artículo 4° por el siguiente texto:

“Una vez completado el proceso de inscripción y validación de datos, cada postulante que cumpla con los requisitos mencionados en el artículo anterior obtendrá un puntaje (denominado “Puntaje SIPEE” en adelante) el cual se calculará de la siguiente forma:

- a) Puntaje base de 50 puntos para cada postulante en el proceso inmediatamente posterior a su egreso; 0 puntos para los estudiantes en el segundo año posterior a su egreso.
- b) Puntaje asociado a la vulnerabilidad escolar, que se calculará sumando el puntaje asociado al índice de vulnerabilidad del establecimiento en que el/la estudiante aprobó cada uno de los cuatro años de Educación Media aprobados y dividiendo esta suma por 4. El puntaje de cada año se calculará usando una escala de 0 a 20 puntos que publicará anualmente el Departamento de Pregrado. En el caso de que un estudiante haya aprobado 1° o 2° Medio (o equivalente) en un establecimiento que no cuente con índice de vulnerabilidad, se tomará el valor cero para cada uno de los años cursados allí.
- c) Puntaje asociado a la vulnerabilidad socioeconómica del estudiante, de 0 a 18 puntos, en una escala que publicará anualmente la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en función de los antecedentes socioeconómicos que haya acreditado el/la estudiante.
- d) Puntaje asociado a la trayectoria escolar del estudiante, el que dependerá directamente del promedio de notas de 1°, 2° y 3° Medio de cada postulante. El puntaje se distribuirá de forma uniforme entre 0 y 6 puntos para los estudiantes con promedio de notas entre 5,50 y 7,00. Adicionalmente, los estudiantes que estén dentro del 10% superior de notas de la cohorte de egreso de su establecimiento educacional verán duplicado el puntaje de este ítem, pudiendo alcanzar así un puntaje de hasta 12 puntos. En el caso que algún/a estudiante no tenga asignada una nota para 1° o 2° Medio, pero cumpla los otros criterios de habilitación, se asignará la nota mínima (5,50) para el año pendiente, con el fin de realizar el cálculo de puntaje indicado previamente”.

5. En el artículo 4° bis:

- a) Suprímase, en el inciso 1°, la expresión “estudiantes”, y sustitúyase la expresión “serán colocados en la lista de preselección inmediatamente después del estudiante postulante en el año actual que se encuentre en la última posición jerarquizada, de forma tal que no se perjudiquen las posibilidades de selección por esta vía de admisión especial a ningún estudiante recién egresado de la educación media” por “se utilizará el mismo Puntaje SIPEE calculado en su postulación original, actualizando únicamente el valor del puntaje base según lo señalado en el punto a) del Artículo 4°. No se realizará ninguna modificación adicional, aún cuando se produzcan actualizaciones en los antecedentes que hayan sido evaluados para el cálculo del Puntaje SIPEE”.
- b) Suprímase el inciso 2°.

6. Sustitúyase el artículo 6° por el siguiente texto:

“Para activar su postulación dentro del SIPEE, cada postulante preseleccionado/a deberá postular a una o más carreras de la Universidad de Chile dentro del Sistema de Acceso a la Educación Superior, colocando siempre una carrera de la Universidad de Chile en primera preferencia, asegurándose de contar con todos los criterios mínimos de postulación por vía regular a ese programa.

Para la selección vía SIPEE se considerarán todas las carreras a la Universidad de Chile a las que el/la estudiante preseleccionado/a haya postulado y quedado en lista de espera del proceso regular. En caso de quedar seleccionado en una carrera por vía regular o por una vía especial administrada por el Sistema de Acceso de forma centralizada, se anularán las postulaciones vía SIPEE a esa carrera y a aquellas de preferencias más bajas.

La postulación a una carrera será válida sólo si el/la postulante cuenta con un puntaje superior al mínimo definido por cada unidad académica, según el artículo 2º de la presente normativa. Para estos efectos, se considerará el puntaje ponderado utilizado por el sistema de admisión regular, independiente del año de rendición de la prueba de selección”.

7. En el artículo 7º:

- a) Sustitúyase el inciso 1º por el siguiente texto: “Para cada carrera adscrita al SIPEE, se generará una lista de postulantes considerando a todos/as aquellos/as que cumplan con los criterios definidos en los artículos previos. Esta lista se ordenará de mayor a menor considerando únicamente el Puntaje SIPEE, siendo seleccionados los estudiantes de mayor puntaje hasta completar las vacantes ofrecidas. En caso de haber más postulantes que vacantes, el resto quedará en una lista de espera. Estas nóminas serán publicadas oportunamente en el sitio web de la Universidad”.
- b) Sustitúyase el inciso 2º por el siguiente texto: “En caso de empate entre dos postulantes con igual puntaje SIPEE, tendrá prevalencia aquel que tenga un mayor puntaje ponderado del sistema regular. Si se mantuviera el empate y los estudiantes involucrados están disputando el último cupo de ingreso, todos ellos podrán ingresar a la carrera, aumentando las vacantes que sean necesarias”.

2.- Las modificaciones introducidas por el presente decreto comenzarán a aplicarse a partir del Proceso de Admisión 2022.

3.- Fíjase como texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Universitario Exento N°0047335, de 2 de diciembre de 2014, que aprueba normas para el proceso de admisión en carreras y programas de pregrado que indica, del Sistema de Ingreso Especial de Estudiantes Prioritarios de Equidad Educativa de la Universidad de Chile, el siguiente:

“Apruébense, las siguientes normas del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa, en adelante indistintamente “SIPEE”, establecido en los artículos 16 letra h) y 23 del D.U. N° 007586 de 19 de noviembre de 1993, aprobatorio del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile:

Artículo 1º.

El Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa está diseñado para aquellos estudiantes que, por Pertener hasta el tramo del 60% de la población más vulnerable o de menores ingresos, conforme a la clasificación socioeconómica del Registro Social de Hogares o instrumento equivalente, por haber cursado la mayoría de su enseñanza media en establecimientos educacionales públicos de dependencia municipal, de administración delegada o de servicios locales de educación, y por la excelencia académica demostrada en dicho establecimiento y en sus puntajes en el Sistema de Acceso a la Educación Superior, pueden incorporarse a la Universidad de Chile en condiciones de mayor equidad educativa, de conformidad a las normas siguientes.

Artículo 2º.

Para cada proceso de selección, las unidades académicas informarán al Departamento de Pregrado las carreras y programas académicos que contarán con vacantes a través de esta vía de

ingreso, además del número de dichas vacantes disponibles y los requisitos de puntaje ponderado mínimo para su ingreso.

El listado de carreras y programas participantes en este programa, además de las vacantes disponibles por esta vía y los requisitos de puntaje ponderado mínimo, serán publicados a través de la página web dedicada a este sistema de ingreso.

Artículo 3°.

Para postular a este sistema de ingreso especial, el estudiante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Pertener hasta el tramo del 60% de la población más vulnerable o de menores ingresos, conforme a la clasificación socioeconómica del Registro Social de Hogares o instrumento equivalente.

b) Haber cursado y aprobado 3° año de la Educación Media en establecimientos educacionales públicos chilenos, de dependencia municipal, de administración delegada o de servicios locales de educación.

c) Estar cursando, al momento de inscribirse para este Sistema, 4° año de la Educación Media en establecimientos educacionales públicos chilenos, de dependencia municipal, de administración delegada o de servicios locales de educación.

d) Estar inscrito en el proceso regular de admisión a las Universidades Chilenas del Sistema de Acceso a la Educación Superior del año respectivo y rendir las pruebas obligatorias de acceso a la Educación Superior.

e) Haber postulado a becas y créditos por la página oficial que dispone para estos efectos el Ministerio de Educación (www.becasycreditos.cl).

f) Tener un promedio de notas (aproximado al primer decimal) igual o superior a 5,5, contemplando las calificaciones obtenidas entre el primer, el segundo y el tercer año de enseñanza media. En el caso de estudiantes que no tengan una nota asociada a 1° y/o 2° Medio, deberá tener un promedio de notas igual o superior a 5,5 considerando únicamente los años en que tenga una nota válida.

La postulación sólo podrá realizarse una vez, mientras el estudiante se encuentre cursando el cuarto año de enseñanza media. Esta postulación tendrá una validez para los dos procesos de admisión contados desde su egreso de la educación media.

Artículo 4°.

Una vez completado el proceso de inscripción y validación de datos, cada postulante que cumpla con los requisitos mencionados en el artículo anterior obtendrá un puntaje (denominado "Puntaje SIPEE" en adelante) el cual se calculará de la siguiente forma:

- a) Puntaje base de 50 puntos para cada postulante en el proceso inmediatamente posterior a su egreso; 0 puntos para los estudiantes en el segundo año posterior a su egreso.
- b) Puntaje asociado a la vulnerabilidad escolar, que se calculará sumando el puntaje asociado al índice de vulnerabilidad del establecimiento en que el/la estudiante aprobó cada uno de los cuatro años de Educación Media aprobados y dividiendo esta suma por 4. El puntaje de cada año se calculará usando una escala de 0 a 20 puntos que publicará anualmente el Departamento de Pregrado. En el caso de que un estudiante haya aprobado 1° o 2° Medio (o equivalente) en un establecimiento que no cuente con índice de vulnerabilidad, se tomará el valor cero para cada uno de los años cursados allí.
- c) Puntaje asociado a la vulnerabilidad socioeconómica del estudiante, de 0 a 18 puntos, en una escala que publicará anualmente la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en función de los antecedentes socioeconómicos que haya acreditado el/la estudiante.
- d) Puntaje asociado a la trayectoria escolar del estudiante, el que dependerá directamente del promedio de notas de 1°, 2° y 3° Medio de cada postulante. El puntaje se distribuirá de forma uniforme entre 0 y 6 puntos para los estudiantes con promedio de notas entre 5,50 y

7,00. Adicionalmente, los estudiantes que estén dentro del 10% superior de notas de la cohorte de egreso de su establecimiento educacional verán duplicado el puntaje de este ítem, pudiendo alcanzar así un puntaje de hasta 12 puntos. En el caso que algún/a estudiante no tenga asignada una nota para 1º o 2º Medio, pero cumpla los otros criterios de habilitación, se asignará la nota mínima (5,50) para el año pendiente, con el fin de realizar el cálculo de puntaje indicado previamente”.

Artículo 4º Bis.

A la preselección jerarquizada de los postulantes en el año respectivo, según lo establecido en el Artículo 3º, se le adicionarán todos los estudiantes postulantes del año inmediatamente anterior. Para ello, se utilizará el mismo Puntaje SIPEE calculado en su postulación original, actualizando únicamente el valor del puntaje base según lo señalado en el punto a) del Artículo 4º. No se realizará ninguna modificación adicional, aún cuando se produzcan actualizaciones en los antecedentes que hayan sido evaluados para el cálculo del Puntaje SIPEE.

Artículo 5º.

Con posterioridad a la revisión de los antecedentes enviados por el o la postulante, con el objeto de acreditar fehacientemente el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 3º de la presente normativa, la Universidad publicará en el sitio web, habilitado para estos efectos, una lista de pre-seleccionados, los que podrán postular a través del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa, a los cupos ofrecidos por las carreras y programas de pregrado señalados en el artículo 2º de la presente normativa.

Artículo 6º.

Para activar su postulación dentro del SIPEE, cada postulante preseleccionado/a deberá postular a una o más carreras de la Universidad de Chile dentro del Sistema de Acceso a la Educación Superior, colocando siempre una carrera de la Universidad de Chile en primera preferencia, asegurándose de contar con todos los criterios mínimos de postulación por vía regular a ese programa.

Para la selección vía SIPEE se considerarán todas las carreras a la Universidad de Chile a las que el/la estudiante preseleccionado/a haya postulado y quedado en lista de espera del proceso regular. En caso de quedar seleccionado en una carrera por vía regular o por una vía especial administrada por el Sistema de Acceso de forma centralizada, se anularán las postulaciones vía SIPEE a esa carrera y a aquellas de preferencias más bajas.

La postulación a una carrera será válida sólo si el/la postulante cuenta con un puntaje superior al mínimo definido por cada unidad académica, según el artículo 2º de la presente normativa. Para estos efectos, se considerará el puntaje ponderado utilizado por el sistema de admisión regular, independiente del año de rendición de la prueba de selección.

Artículo 7º.

Para cada carrera adscrita al SIPEE, se generará una lista de postulantes considerando a todos/as aquellos/as que cumplan con los criterios definidos en los artículos previos. Esta lista se ordenará de mayor a menor considerando únicamente el Puntaje SIPEE, siendo seleccionados los estudiantes de mayor puntaje hasta completar las vacantes ofrecidas. En caso de haber más postulantes que vacantes, el resto quedará en una lista de espera. Estas nóminas serán publicadas oportunamente en el sitio web de la Universidad.

En caso de empate entre dos postulantes con igual puntaje SIPEE, tendrá prevalencia aquel que tenga un mayor puntaje ponderado del sistema regular. Si se mantuviera el empate y los estudiantes involucrados están disputando el último cupo de ingreso, todos ellos podrán ingresar a la carrera, aumentando las vacantes que sean necesarias

Para hacer efectivo el uso del cupo, los seleccionados deberán matricularse en la carrera correspondiente de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos para el Proceso de Matrícula.

En caso de no completarse los cupos ofrecidos, se convocará a los estudiantes en lista de espera, en estricto orden jerárquico, para que se matriculen en la carrera correspondiente.

Artículo 8°.

Los demás sistemas de ingreso especial, salvo el de Ingreso Prioritario de Equidad de Género, tendrán preferencia por sobre SIPEE en caso que un estudiante quede seleccionado en una misma carrera por varias vías de ingreso.

Artículo 9°.

Los estudiantes seleccionados por este sistema especial de ingreso, una vez que formalicen su matrícula, son alumnos regulares de la Universidad de Chile, y por tanto deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad para su permanencia y promoción”.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico”.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorrectoría
Contraloría Universitaria
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm